



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

I. Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Norma que señala en su artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 99 párrafo 2 determinó que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

De igual forma, en esa fecha se publicó el decreto que por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23 y 51 en lo que aquí interesa, establecen que son derechos de los institutos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, la citada ley y demás leyes federales y locales aplicables.

1



III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma en el artículo 32 párrafo primero estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen. Además, que el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro." cuyos artículos 37 y 65, fracción I, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público; por su parte, el Consejo General del Instituto tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

V. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veinte de febrero de dos mil quince, el órgano jurisdiccional local en la materia, dictó sentencia en el Recurso de Apelación con clave de identificación TEEQ-RAP-3/2015, promovido por el Partido Humanista en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Dicha sentencia en su parte conducente determinó:

...

Es cierto que el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes modalidades:

- A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y,
- B) Para actividades electorales y de campaña.

Como se advierte, en forma similar al artículo 116 constitucional, la ley local sustantiva que regula el financiamiento de los partidos políticos, no prevé el financiamiento de los de nueva creación, ni tampoco contempla como modalidad de financiamiento público las "actividades específicas" que sí reconoce expresamente la citada Ley General de Partidos Políticos.

Sin embargo, como ya se explicó, los derechos de los partidos políticos a obtener financiamiento, se integra tanto por lo que dispone la constitución federal, como la ley nacional y las locales, dado que constituyen una pluralidad de fuentes complementarias que deben interpretarse sistemáticamente y aplicarse en forma armónica.

CHS
2



En esas condiciones es evidente que los partidos políticos que obtuvieron su registro local después de la última elección tienen derecho a obtener financiamiento por tres rubros distintos: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para las actividades electorales y de campaña; 3) para **actividades específicas**.

...

En efecto, las modalidades de financiamiento público estatal a que tiene derecho dicho instituto político deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, atendiendo al nuevo marco constitucional y general establecido en la reforma electoral de dos mil catorce.

Máxime tomando en consideración la importancia del financiamiento para **actividades específicas**, cuya finalidad es cumplir la trascendente atribución de coadyuvar a la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual es posible a través de la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales de los partidos políticos.

...

Énfasis añadido.

...

Por lo tanto, es evidente que le asiste la razón al Partido Humanista al afirmar que **la responsable omitió otorgar financiamiento público para el rubro de actividades específicas**, que contempla el artículo 51, apartado 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

...

Énfasis original.

VI. Remisión del “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016” al Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento y posterior remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la LVIII Legislatura del Estado. Mediante oficio SE/4906/15, del veintitrés de octubre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente para su consideración el “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016”.

VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintiocho de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo por el cual aprobó el Proyecto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, el cual en su apartado denominado Financiamiento Público, contempló como cálculo de financiamiento para los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo señalado en los artículos 41, fracción II, párrafo segundo e inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de numeral 1 inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como en atención a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en el Recurso de Apelación con clave de identificación TEEQ-RAP-3/2015 mencionado en el Antecedente V, de la presente determinación; lo siguiente:



Determinación del Financiamiento Público para Actividades Específicas

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2016	\$65,022,667.51
3% del monto total de financiamiento público para determinar el monto total proyectado del financiamiento para actividades específicas ($65,022,667.51 * 3\%$)	\$1,950,680.02

Derivado de lo anterior, el monto total proyectado de financiamiento público a distribuir en el año 2016 entre los partidos políticos es de \$66,973,347.53

...

Asimismo, ordenó en su punto de Acuerdo Tercero la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Anual Operativo 2016, al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VIII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este organismo aprobó el Acuerdo por el que determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social ante el propio Instituto, en observancia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG938/2015, instrumento por el cual se determinó que las fuerzas políticas de referencia conservan la inscripción de su registro ante este Instituto como partidos políticos nacionales, sin embargo, recibirán el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

IX. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se asignó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro la cantidad de \$118,643,638 (Ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilación y pensiones, así como prerrogativas, correspondiendo para los partidos políticos por este último concepto la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



X. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El catorce de enero de dos mil dieciséis el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo por el que determinó lo que en derecho corresponde respecto a la inscripción del registro y financiamiento público del instituto político nacional Partido del Trabajo ante el propio Instituto, en observancia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG938/2015. Instrumento por el cual se determinó que la fuerza política de referencia conserva la inscripción de su registro ante este Instituto como partido político nacional, así como que recibirá el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XI. Envío de documento que contiene el cálculo del financiamiento público. Mediante oficio número DEOD/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, remitieron a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes el proyecto del documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades Ordinarias y Específicas para el año 2016".

XII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintidós de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/036/16, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, Inciso b) de la Constitución Federal; en relación con los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado, y 55 de la Ley Electoral Local; los cuales establecen como función principal de dicho organismo, organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado; en cuya actividad participan los ciudadanos, partidos políticos y candidatos independientes, siendo a las entidades de interés público a quienes se les proporcionará de acuerdo al mandato federal previsto y en forma equitativa el presupuesto correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de la entidad el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.



Mientras tanto, el artículo 56, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, contando para tal efecto con la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 65 de la ley comicial.

En tal tesitura, el derecho a recibir financiamiento público es una de las prerrogativas de los partidos debidamente acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como que sólo tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto de la norma comicial de referencia, así como por lo determinado en los antecedentes VI y X del presente documento, en consecuencia, resulta evidente que es necesaria la aprobación del presente instrumento a efecto de determinar los montos que corresponderán a cada una de las fuerzas políticas por concepto de financiamiento público, en términos de ley.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el órgano de dirección superior, conozca, y en su caso, apruebe el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de este acuerdo los artículos 41, Base II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero inciso d) y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 27, 30, 36, 37, fracción I, 38, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I y XXX, 67, fracción I y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones de las disposiciones legales. De acuerdo a la normatividad señalada, así como del capítulo de antecedentes, se tiene que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes. Como fin principal de dichas entidades de interés público está el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación popular. Para llevar a cabo esa tarea el Instituto Electoral debe cumplir con lo establecido en la ley, como también debe vigilar, en todo momento, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a derecho, así como se cumpla cabalmente con las prerrogativas y las obligaciones a las que están sujetos.



Como parte de tales prerrogativas los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos que indica la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro para actividades ordinarias permanentes, específicas, y en su momento, para actividades electorales y de campaña, en donde buscan obtener el voto durante el año de la elección.

De conformidad con el artículo 37 de la norma electoral local, el monto se determinará anualmente para distribuirse entre los partidos políticos que mantuvieron su registro después de la elección, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, correspondiendo al treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular lo que a cada partido le corresponde de acuerdo al valor unitario del voto, el que se obtiene de dividir la cantidad que resulte entre la votación total efectiva en la elección ordinaria anterior para los diputados de mayoría relativa, las cantidades que se fijen serán entregadas en ministraciones mensuales a cada partido político conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente este Consejo General.

Lo anterior tiene por objeto garantizar que los partidos políticos a través del financiamiento otorgado, cumplan con los fines previstos en el ordenamiento jurídico, siempre procurando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, los cuales deben sujetarse a los principios generales del financiamiento que establecen publicidad en la contabilidad, el origen de los fondos, austeridad legalidad de ingresos e igualdad de oportunidad entre los participantes.

Por su parte, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé en su artículo 38, párrafo primero, que los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

En tal tesisura, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público conforme a las siguientes disposiciones:

...

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.



...

Así, el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos determina:

...

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

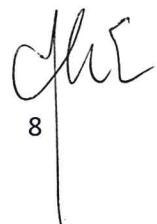
...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

Entonces de acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción II, párrafo segundo e inciso c) de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos y 51 de numeral 1 inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como en atención a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el Recurso de Apelación con clave de identificación TEEQ-RAP-3/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante Acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil quince aprobó el Proyecto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, el cual en su apartado de Financiamiento público contempló el cálculo del propio financiamiento para los partidos políticos con derecho a ello, en los siguientes términos:


8



Determinación del Financiamiento Público para Actividades Específicas

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2016	\$65,022,667.51
3% del monto total de financiamiento público para determinar el monto total proyectado del financiamiento para actividades específicas ($65,022,667.51 * 3\%$)	\$1,950,680.02

Derivado de lo anterior, el monto total proyectado de financiamiento público a distribuir en el año 2016 entre los partidos políticos es de \$66,973,347.53

...

De lo anterior se desprende que en el proyecto de presupuesto emitido por esta autoridad, el cual fue remitido al Poder Ejecutivo y Legislativo, para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2016, cumplió con la normatividad aplicable y con la sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, asignó como concepto de prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por lo que, en observancia del artículo 38, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que dispone que los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente; entonces se colige que la manera de distribuir de conformidad con el documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016", referenciado en el Antecedente XI de la presente determinación, y que se tiene por reproducido como si a letra se insertase para todos los efectos conducentes, es conforme lo siguiente:

Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2015 en Querétaro ¹	1,427,031
Salario mínimo 2015 ²	\$70.10
65% del salario mínimo	\$45.565
Monto a distribuir	\$65,022,668

¹ Cfr. Oficio INE/VE/1699/2015, de fecha del 7 de Agosto de 2015, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral. ² Aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que entró en vigor a partir del 1 de octubre 2015.



Así, la manera de distribuir se determina en la actualidad de acuerdo con el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que señala:

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- b) El monto resultante del cálculo establecido en el inciso anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento, restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público	\$65,022,668
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (65,022,668*30%)	\$19,506,800
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento (19,506,800/5)	\$3,901,360

El valor unitario del voto se calculará como se detalla:

Se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva.

Base para Calcular el Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público	\$65,022,668
70% de manera proporcional	\$45,515,868
Votación total efectiva ³	671,731
Valor unitario del voto (45,515,868/671,731)	\$67.759069
(El 70% entre la votación total efectiva)	

Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. Por lo anterior, a cada partido político con derecho a financiamiento público le corresponderá por dicho concepto:

³ Votación Efectiva se realizó conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Valida ⁴	70% del monto proporcional	Total de financiamiento anual
Acción Nacional	\$3,901,360		317,306	\$21,500,359	\$25,401,719
Revolucionario Institucional	\$3,901,360		245,380	\$16,626,720	\$20,528,080
De la Revolución Democrática	\$3,901,360	67.759069	29,525	\$2,000,587	\$5,901,947
Verde Ecologista de México	\$3,901,360		39,594	\$2,682,853	\$6,584,213
Morena	\$3,901,360		39,926	\$2,705,349	\$6,606,709
TOTAL	\$19,506,800		671,731	\$45,515,868	\$65,022,668

De igual forma, en términos del artículo 37, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; en razón de ello, los partidos políticos que se encuentran en dicho supuesto son los que a continuación se enlistan:

Partido Político	30% Ode manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Valida	70% del monto proporcional	Subtotal de financiamiento anual	Porcentaje de reducción	Cantidad a disminuir	Total de financiamiento
De la Revolución Democrática	\$3,901,360		29,525	\$2,000,587	\$5,901,947	0.031%	\$1,829.60	\$5,900,117.40
Verde Ecologista de México	\$3,901,360	67.759069	39,594	\$2,682,853	\$6,584,213	0.013%	\$855.95	\$6,583,357.05

Por tanto, se tiene que el financiamiento público total a distribuir para el ejercicio fiscal 2016, entre los partidos políticos con derecho a éste es el siguiente:

⁴ Cfr. Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-308/2015 y sus acumulados.

⁵ Cfr. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el trece de marzo de dos mil quince.



Partido Político	Total de financiamiento Público para actividades ordinarias y específicas	Ministración mensual total para actividades ordinarias y específicas	Ministración mensual para actividades ordinarias (97%)	Ministración mensual para actividades específicas (3%)
Acción Nacional	\$25,401,719.00	\$ 2,116,809.92	\$ 2,053,305.62	\$63,504.30
Revolucionario Institucional	\$20,528,080.00	\$1,710,673.33	\$1,659,353.13	\$51,320.20
De la Revolución Democrática	\$5,900,117.40	\$491,676.45	\$476,926.16	\$14,750.29
Verde Ecologista de México	\$6,583,357.05	\$548,613.09	\$532,154.70	\$16,458.39
Morena	\$6,606,709.00	\$550,559.08	\$534,042.31	\$16,516.77
TOTAL	\$65,019,982.45	5,418,331.87	5,255,781.92	\$162,549.95

Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en dos mil dieciséis, entre los partidos políticos es por la cantidad de \$65, 019,982.45 (sesenta y cinco millones diecinueve mil novecientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se advierte que entre el monto autorizado en el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, respecto a este tópico, en relación con el contenido del documento en análisis, existe una diferencia por la cantidad de \$2,685.55 (Dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.), lo anterior como consecuencia de la reducción del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos: De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, conforme lo dispone el artículo 37, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas mencionadas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil dieciséis, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento mencionado en el antecedente XI de la presente determinación, que como anexo forma parte integrante de este Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDO. Se determina el financiamiento público para los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil dieciséis; en términos del considerando cuarto de este Acuerdo.

TECERO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

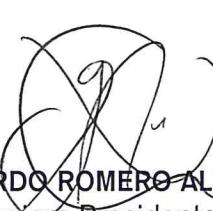
CUARTO. Notifíquese este Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
